

reducir las fianzas exigidas a la cuantía equivalente a una mensualidad de renta, con reintegro de los excesos resultantes, a cada uno de los arrendatarios de las viviendas de protección oficial sitas en Madrid, en la calle Esteban Mora, números cuarenta y cinco y cincuenta y uno, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**27606**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Rafael Lage Beloso, representado y defendido por el Abogado don Ramón Chaves González, siendo parte demandada la Administración General del Estado y en su nombre el Abogado del Estado; contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de octubre de 1971 sobre denegación de la calificación provisional de expediente de alzada la construcción de viviendas, se ha dictado el 28 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Lage Beloso contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Centro directivo de once de noviembre de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de Pontevedra de doce de mayo de mil novecientos setenta, por el que se denegó la calificación provisional solicitada del expediente PO-VS-122/69, para la construcción de dieciséis viviendas y un local comercial, acogidas a la legislación de viviendas de protección oficial, en la calle Juan Bautista Andrade de Pontevedra, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida y las que por ella se confirman no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos a la Administración otorgue la calificación provisional solicitada; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**27607**

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.752.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.752, promovido por don Jaime Soler Soler, representado por el Procurador don Andrés del Castillo-Olivares y Cebrián, contra resoluciones de este Ministerio de 30 de marzo de 1974 y 5 de mayo de 1975, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en término municipal de Villajoyosa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jaime Soler Soler contra las resoluciones ministeriales de treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**27608**

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense referente al expediente de expropiación forzosa de edificación en la travesía de Ginzo de Limia, CN-525, Zamora a Santiago, punto kilométrico 498,680, margen derecha, en su entronque con la carretera provincial a Villar de Barrio y Maceda, en el acceso sur de Galicia, tramo Ginzo de Limia a Verín (obra 5-OR-246), término municipal de Ginzo de Limia.*

Reconocida por resolución del Consejo de Ministros de 15 de abril del año en curso la utilidad pública de la demolición de una casa sita en zona de dominio de la carretera N-525, de Zamora a Santiago, punto kilométrico 498,680, margen derecha, en su entronque con la carretera provincial a Villar de Barrio y Maceda, se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de diciembre, a las doce horas, y en el Ayuntamiento de Ginzo de Limia, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente a los siguientes titulares:

Superficie a expropiar: 68,2125 metros cuadrados de edificación.

Propietario: Don Ramón de Saa Santiago, con domicilio en Sabaris-Ramalloza (Pontevedra).

Afección a expropiar:

Edificio de 68,2125 metros cuadrados con bajo y planta en toda la superficie con balcón volado y dos plantas retranqueadas, con un total de 191,40 metros cuadrados de planta edificada.

Inquilinos: En planta baja, doña Elvira Saburido Peleteiro. Industria de estanco, con 16 metros cuadrados de superficie.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Orense, 10 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Jefe, Ramón Inajara Arizti.—11.421-E.

**27609**

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto 03/1977 de impulsión de las aguas del Chanza A.A.Z.I.H.», en el término municipal de El Granado.*

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por estas obras, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1977, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de El Granado el próximo día 6 de diciembre, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada pa-